REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

15 de septiembre de 2022

Proceso No. 2022-00145

Auto civil No. 0537.

La demanda fue subsanada en tiempo y la misma cumple con los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., y en razón a que por la localización del predio objeto de la acción este Juzgado es el competente para su conocimiento, se;

Resuelve:

Primero. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por el Sr. Carlos Arturo Santana Figueroa, a través de apoderada judicial, respecto del predio denominado "*santana*", ubicado en la *vereda San José*, jurisdicción del municipio de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, en contra de Inés Cruz, Pedro Julio Santana Figueroa y demás personas indeterminadas.

Segundo. Tramitar la demanda conforme al procedimiento verbal previsto en el libro tercero, título II, capitulo II, claro está, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P.

Tercero. Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula 166-63653, del bien inmueble objeto de litis, debiendo oficiarse para el efecto al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Cuarto. Informar de la existencia del proceso a las entidades que refiere el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto. Emplazar, en los términos previstos en el C.G.P., a las demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir, para que concurran al proceso.

Dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sexto. Notificar personalmente a los Sres. Inés Cruz y Pedro Julio Santana Figueroa, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LAC

Apórtese copia al expediente de la constancia del envío de los citatorios y/o avisos.

Séptimo. Dese estricto cumplimiento a lo prescrito en el numeral 7º del art 375 del C.G.P. en lo atinente a la fijación de la valla con las dimensiones y especificaciones referidas en la norma.

Octavo. Reconocer personería jurídica a Jenniffer Paola Farigua Forero, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder obrante en el expediente.

Notifíquese,

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICO EN ESTADO No. 032
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:
Oscar Andres Menjura Cuervo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f17fd6ca677f28979256ff4dd3a0defef2c300e52221f70f5a00885d22f4f1**
Documento generado en 14/09/2022 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LAC